



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 11 NOV 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210019600

Visto el informe secretarial que antecede, las actuaciones y memoriales aportados al asunto, se dispone,

PRIMERO: Tengue por notificado a la entidad demanda, mediante los preceptos enseñado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley contestó demanda, presentó excepciones, objeción al juramento y llamado en garantía.

SEGUNDO: reconocer personería al abogado Pablo Andrés Robayo C. como apoderad de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

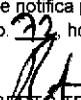
Sin embargo requiérase al mismo, para que dé cumplimiento al inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar en el poder la dirección de correo electrónico, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado y deberá acreditar con documento idóneo.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la parte actora de la contestación y excepciones presentadas a la demanda, en la forma establecida en el artículo 110 Código General del Proceso (Art. 370 *ibidem*).

Así mismo, de la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días. (Art.206 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 32, hoy	12 NOV 2021
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

L.U.